

CONSTANCIA.- Marzo 03 de 2021.- Se allega memoria y anexos en 30 folios presentando el pasado 02 de marzo.- memorial en 01 folio presentado el pasado el pasado 18 de enero y memorial en 14 folios presentado el pasado 02 de diciembre.-.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto N° 127.

Popayán, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En el proceso "2016-00299-00 REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de CARLOS CHRISTIAN CARDONA GUZMAN, el adjudicatario EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ, solicitó se ordene y oficie ante la Oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad el levantamiento de la las medidas de embargo sobre los folios de matrícula inmobiliaria 120-16537, 120-623, 120-38346, 120-15992 y 120-24699; agregando además, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, no ha procedido en lo pertinente conforme lo resolvió el despacho en los proveídos de 20 de septiembre de 2019 y 089 de 07 de febrero de 2020, donde se desató lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el art. 39 de la Ley 1429 por cuanto en las providencias no se identificaron los inmuebles por su nomenclatura, no identificó número de matrícula inmobiliaria, la identificación de los intervinientes, no especificó el área y linderos de los inmuebles (estos dos ítems en relación con los folios 120-16537 y 120-623).-

Previamente resolver se considera:

Por auto de 20 de septiembre de 2019, se resolvió previamente corregir aspectos anotados en el Acuerdo de Adjudicación celebrado entre el señor CARLOS CHRISTIAN CARDONA GUZMAN y sus acreedores, confirmar el Acuerdo de Adjudicación por los mismos celebrado, providencia que fue complementada mediante auto 089 de 07 de febrero de 2020.-

En las citadas providencias, una vez se ordenó adjudicar los derechos de cuota sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 120-16537 y 120-623, además de señalarse la ubicación del bien por su nomenclatura, fueron indicados los números de documento de identificación de las personas a quien se les adjudicó cuota parte sobre cada inmueble, incluido el deudor.-

Si bien es cierto no se señalaron los linderos de los mismos y su área en esta oportunidad, se procede a corregir la carencia atendiendo la omisión involuntaria presentada de tales ítems.-

De otro lado, sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria 120-623, 120-38346, 120-15992 y 120-24699, en las mismas providencias, se dispuso levantar las medidas de embargo que sobre los mismos hay registradas, hecho que en esta oportunidad, no permite resolver sobre ello.-

Frente al inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 120-16537, efectivamente se omitió en las señaladas providencias levantar las medidas tomadas sobre el inmueble, por lo que en esta oportunidad, lo omitido se agregará.-

Así las cosas, en pro de alcanzar lo ordenado por el Despacho en los proveídos en cita y en aras de cumplir con lo dispuesto para ello en los señalados proveídos que es el fin del presente trámite, se ordenará agregar a las mismas providencias los linderos y área sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 120-16537 y 120-623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.-

De otra parte se dispondrá ordenar levantar las medidas de embargo y demás gravámenes que recaen sobre el predio 120-16537.-

Lo anterior, atendiendo la omisión contenida en las citadas providencias, conforme lo prescribe el artículo 286 del C. General del Proceso.-

En mérito de lo antes expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a ordenar identificar los intervinientes dentro del presente trámite, atendiendo que los mismos fueron identificados en los proveídos citados en precedencia.-

SEGUNDO: SIN LUGAR a describir la nomenclatura de los predios adjudicados a los acreedores 120-16537 y 120-623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por cuanto las mismas están contenidas en las providencias ya citadas.-

TERCERO: ADICIONAR las providencias proferidas el 20 de septiembre de 2019 en su numeral TERCERO y CUARTO, las cuales en cada numeral se agregará TERCERO B y CUARTO B, que dispondrán.-

TERCERO B: DISPONER sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 120-16537 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la carrera 13 No. 8-106 de la ciudad de Popayán, tiene el área de terreno 344.0 M2 y área construida 317.0 M2, cuyos linderos son: "NORTE: En una extensión de 35.30 metros lineales con el lote No. 3 de la manzana 9.- SUR: En una extensión de 36.15 metros lineales con el lote No. 1 de la Manzana 9.- ORIENTE: En una extensión de 10.07 metros lineales con la carrera 13.- OCCIDENTE: En una extensión de 8.37 metros lineales con el lote No. 14 de la manzana 9".-

Datos tomados del avalúo aportado por el deudor obrantes en el expediente a folios 105 a 111.-

CUARTO B: DISPONER sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 120-623 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la carrera 14 No. 8-83 Lote 15 Manzana 9 de la ciudad de Popayán, tiene un área de TERRENO 289.0 m2 y área CONSTRUIDA: 346.0 m2, cuyos linderos son: "NORTE: En una extensión de 34.50 metros lineales con el lote No. 16 de la manzana 9.- SUR: En una extensión de 34.50 metros lineales con el lote No. 11 de la Manzana 9.- ORIENTE: En una extensión de 8.31 metros lineales con lote No. 3 de la manzana 9.- OCCIDENTE: En una extensión de 8.17 metros lineales con la carrera 14".-

datos tomados del avalúo aportado por el deudor obrantes en el expediente a folios 99 a 104:

QUINTO: ADICIONAR la providencia No. 089 de 07 de febrero de 2020, en el sentido de añadirle el área y linderos de los predios 120-16537 y 120-623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en sus numerales TERCERO y CUARTO, las cuales en cada numeral se agregará TERCERO B y CUARTO B, que dispondrán.-

TERCERO B: DISPONER que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 120-16537 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la carrera 13 No. 8-106 de la ciudad de Popayán, tiene un área de terreno 344.0 M2 y área construida 317.0 M2, cuyos linderos son: "NORTE: En una extensión de 35.30 metros lineales con el lote No. 3 de la manzana 9.- SUR: En una extensión de 36.15 metros lineales con el lote No. 1 de la Manzana 9.- ORIENTE: En una extensión de 10.07 metros lineales con la carrera 13.- OCCIDENTE: En una extensión de 8.37 metros lineales con el lote No. 14 de la manzana 9".-

Datos tomados del avalúo aportado por el deudor obrantes en el expediente a folios 105 a 111.-

CUARTO B: DISPONER que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 120-623 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la carrera 14 No. 8-83 Lote 15 Manzana 9 de la ciudad de Popayán, tiene un área de TERRENO 289.0 m2 y área CONSTRUIDA: 346.0 m2, cuyos linderos son: "NORTE: En una extensión de 34.50 metros lineales con el lote No. 16 de la manzana 9.- SUR: En una extensión de 34.50 metros lineales con el lote No. 11 de la Manzana 9.- ORIENTE: En una extensión de 8.31 metros lineales con lote No. 3 de la manzana 9.- OCCIDENTE: En una extensión de 8.17 metros lineales con la carrera 14".-

Datos tomados del avalúo aportado por el deudor obrantes en el expediente a folios 99 a 104.-

SEXTO: SIN LUGAR a disponer levantar la inscripción de las medidas de embargo sobre los folios de matrícula inmobiliaria 120-623, 120-38346, 120-15992 y 120-24699, por haber sido ello ordenas en el auto de 20 de septiembre de 2019, previamente señalado.-

SEPTIMO: ADICIONAR el numeral SEPTIMO del auto de 20 de septiembre de 2019, el cual en su numeral 5. DISPONDRÁ:

5. LEVANTAR la inscripción de las medidas de embargo y demás gravámenes que pesan sobre el inmueble con folios de matrícula inmobiliaria 120-16537, como son:

Constitución de Hipoteca constituida por Escritura Pública 1740 de 16 de mayo de 2008 de la Notaria Segunda de Popayán.-

Constitución de Hipoteca constituida por Escritura Pública 980 de 06 de abril de 2009 de la Notaria Segunda de Popayán.-

Constitución de Hipoteca constituida por Escritura Pública 1081 de 30 de abril de 2010 de la Notaria Segunda de Popayán.-

Constitución de Hipoteca constituida por Escritura Pública 880 de 25 de marzo de 2011 de la Notaria Segunda de Popayán.-

Constitución de Hipoteca constituida por Escritura Pública 3082 de 24 de septiembre de 2012 de la Notaria Segunda de Popayán.-

Constitución de Hipoteca constituida por "Oficio" 1227 de 03 de mayo de 2013 de la Notaria Segunda de Popayán.-

Embargo ejecutivo con acción real, Oficio 049 de 20 de enero de 2014 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán.-

Embargo Jurisdicción Coactiva, Oficio No. 20160205000-117 de 22 de agosto de 2016, comunicado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONES POPAYÁN-DIAN.-

Embargo Jurisdicción Coactiva, Oficio No. 2-2017-001486 de 24 de abril de 2017, comunicado por la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.-

Embargo Jurisdicción Coactiva, Oficio No. 2-2017-001487 de 24 de abril de 2017, comunicado por la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4219138a1a00dc5525c2b2b2bd2774a97a7b7f6ec3c4a6048a4e8
0ed4ae2f168**

Documento generado en 04/03/2021 01:17:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**